



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención a la anterior manifestación del Apoderado Judicial del demandado de que no fue posible concretar el trámite de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por vía notarial, para cuyo efecto habían solicitado la suspensión del proceso, *se reanuda* el término de traslado de la demanda de reconvenición a la señora **MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA**, esto es, los catorce (14) días que le restaban, si éste vencía el 9 de septiembre de 2021 y la petición se presentó el 23 de agosto de 2021, el que empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00075-00 divorcio

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b466c853f4387f53b34779192b2666cfc6e426e27107065b3f41fb02e317f8c4**

Documento generado en 21/12/2021 06:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>